



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA AUXILIADORA PASCUAS CALDERÓN  
ACCIONADO: NUEVA EPS-S  
RADICADO: 501504089001-2023-00038-00  
AUTO: 217 23

Castilla la Nueva (Meta), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### 1- ASUNTO

Se pronuncia el juzgado frente a la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, para decidir lo que corresponda en cuanto a su admisión.

### 2- CONSIDERACIONES

2.1 La acción de tutela se orienta por los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

2.2 La acción de tutela puede ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, pudiendo actuar por sí misma o a través de representante.

2.3 Teniendo en cuenta lo anterior y verificados los documentos aportados por el accionante, se admitirá y tramitará la acción constitucional de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991.

2.4 Para garantizar el debido proceso, se dispondrá la vinculación de algunas entidades, contra las cuales se podría llegar a emitir ordenes, atendiendo los hechos manifestados por el accionante o lo demostrado dentro del trámite constitucional.

2.5 En lo que respecta a la medida provisional deprecada, encuentra el Despacho que, la misma deviene improcedente, teniendo en cuenta que, de accederse a la misma, se entraría resolviendo de fondo la pretensión principal de la tutela, lo cual podría configurar una vulneración al debido proceso de la parte accionada.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela de la referencia, y darle tramite de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito, la ADMISIÓN de la presente acción de tutela a la accionada para que, a través de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces; requiriéndole para dentro del término de **un (1) día** hábil, contado a partir del recibo de la comunicación APORTE AL EXPEDIENTE EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, y dentro del mismo plazo, rinda informe completo y detallado donde se pronuncie con relación a los hechos, pretensiones y presunta vulneración de los derechos enunciados por la accionante allegando a la actuación los medios de prueba que considere pertinentes.

**CUARTO: VINCULAR** a esta actuación a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, SECRETARÍA DE SALUD DEL META, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), MINSALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E., y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE

**QUINTO:** ADVIÉRTASE a la accionada, que la información se considera rendida para, todos los efectos legales bajo la gravedad de juramento, y que, de no recibirse el informe dentro del término otorgado por el Juzgado, JUNTO CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrá por cierto lo expuesto por el accionante y se procederá a resolver de plano la acción de tutela.

**SEXTO:** TÉNGASE como pruebas, en cuanto a ello diere lugar, los documentos aportados con la solicitud de amparo, y las demás se recauden durante su trámite, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles para el conocimiento de los hechos relevantes para la solución del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d5edbd474a4398f7d1b02ed08b6daf190622db9380aa3c2943407912349dba**

Documento generado en 10/03/2023 02:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**